



FIRMADO POR

DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024

**PROPIUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE, EN RELACIÓN CON LOS COSTES DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, ESTABLECE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, publicada en el BOE de 9 de abril y con entrada en vigor el 10 de abril de 2022 obliga a las entidades locales, a través de su artículo 11.3, al establecimiento, en el plazo de 3 años desde su entrada en vigor, de *una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria* específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y *que refleje el coste real, directo o indirecto*, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

La mencionada ley impone igualmente a los ayuntamientos, en su artículo 84, un Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética. Este impuesto, liquidado por el Estado al gestor del vertedero municipal, como sustituto del contribuyente al no prestarse directamente el servicio por este Ayuntamiento, es repercutido por el concesionario del mismo a través de factura, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A los argumentos esgrimidos hay que añadir una ausencia de actualización de las tarifas que rigen los servicios de referencia, vigentes desde 2015.

A la vista de lo expuesto, y en tanto no se elabore la preceptiva ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, como consecuencia de la aplicación de la mencionada norma y en cumplimiento de lo establecido por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Disposición Final 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es por lo que se estima procedente, para el restablecimiento del equilibrio de la Tasa y por ende, su armonización en el presupuesto municipal, de conformidad con el informe económico emitido al respecto, la actualización de las tarifas recogidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas siguientes:

**- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS (17,55%):**

	EUROS / MES
<b>1. Domicilios particulares. Recogida diaria:</b>	
Calles y pedanías de 1 <sup>a</sup> categoría	16,40
Calles y pedanías de 2 <sup>a</sup> categoría	13,04
Calles y pedanías de 3 <sup>a</sup> categoría	9,23
Calles y pedanías de 4 <sup>a</sup> categoría	7,25
<b>2. Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)</b>	
Calles y pedanías de 1 <sup>a</sup> categoría	9,89
Calles y pedanías de 2 <sup>a</sup> categoría	8,96
Calles y pedanías de 3 <sup>a</sup> categoría	6,35





FIRMADO POR

DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024

FIRMADO POR

CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA  
D. IGNACIO JAUDENÉS MURCIA  
10/06/2024

Calles y pedanías de 4 <sup>a</sup> categoría	5,00
<b>3. Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.</b>	
3.1. Hipermercados	4.217,68
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería	101,27
3.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería en pedanías	55,61
3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, hasta 100 m <sup>2</sup>	75,93
Por cada 100 m <sup>2</sup> más o fracción se incrementarán	1,81
3.5. Comercio al por mayor y por menor, no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	42,20
3.6. Local en plazas de abasto y mercados	32,56
3.7. Galerías comerciales	2.530,58
3.8. Lonjas	843,57
<b>3.9. Supermercados</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	168,74
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	25,27
<b>3.10. Supermercados en pedanías</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	55,53
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	25,27
<b>3.11. Almacenes</b>	
Almacenes hasta 100 metros cuadrados	16,83
Cada 100 metros cuadrados más o fracción	1,41
3.12. Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, locutorios, locales de internet y juegos en red, estancos y similares	33,78
3.13. Grandes Camping	9.490,32
3.14. Camping de menos de 1.000 plazas	1.297,70
<b>3.15. Hoteles, Apartahoteles, de 3 o más estrellas o llaves:</b>	
Hasta 50 habitaciones	253,13
Cada 50 habitaciones más o fracción	33,78
<b>3.16. Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos, residencias o similares</b>	
Hasta 50 habitaciones	118,10
Cada 50 habitaciones más o fracción	16,83
3.17. Locales de seguros e instituciones financieras, Bancos y similares	151,80
<b>3.18. Centros, instituciones docentes, academias o similares</b>	
Hasta 500 m <sup>2</sup>	50,44
De 500 a 1.000 m <sup>2</sup>	84,42
Más de 1.000 m <sup>2</sup>	151,80
3.19. Cocheras individuales	8,43
<b>3.20. Garajes con capacidad hasta 5 vehículos</b>	
Por cada 5 vehículos más	0,80





**FIRMADO POR**

R MARTINEZ  
TRIBUTARIA  
10/06/2024



## Órgano Gestión Tributaria

3.21. Grandes Hospitales	3.394,91
3.22. Actividades Sanitarias	
Hasta 300 metros cuadrados	44,43
Cada 100 metros cuadrados más o fracción	14,81
3.23. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo balnearios y baños, spas	118,10
3.24. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo balnearios y baños, spas en pedanías	67,47
3.25. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida	
Hasta 100 m <sup>2</sup>	118,10
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	8,43
3.26. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida, en pedanías	
Hasta 100 m <sup>2</sup>	67,47
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	5,08
3.27. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida	
Hasta 100 m <sup>2</sup>	84,42
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	5,08
3.28. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida, en pedanías	
Hasta 100 m <sup>2</sup>	55,61
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	5,08
3.29. Oficinas, gestorías, despachos y otros	25,27
3.30. Locales cerrados	16,83
<b>4. Fábricas, talleres y empresas</b>	
4.1. Hasta 100 m <sup>2</sup>	84,42
Cada 100 m <sup>2</sup> más o fracción	16,83
4.2. Con recogida selectiva. Hasta 100m <sup>2</sup>	84,42
Cada 100 m <sup>2</sup> más o fracción	3,36
(*) La cuota máxima a abonar por un contribuyente con recogida selectiva será: Cuota Fija x 2,5	
4.3. Pequeños talleres de menos de 100 m <sup>2</sup>	42,20
4.4. Grandes fábricas de más de 10.000 m <sup>2</sup> de superficie total	2.530,58
(*) En caso de recogida selectiva, la cuota máxima a abonar será del 50% de la establecida	

En las actividades de los apartados 3 y 4 realizadas en playas se aplicará una reducción del 35 %. Para las actividades comerciales / económicas realizadas en viviendas de La Manga del Mar Menor se abonará la tarifa correspondiente a la primera.

- **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (19,32%):**

<b>TARIFA</b>	<b>EUROS</b>
- Por cada tonelada de materias vertidas o fracción	77,32



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DENA 4QKE BLRC 9HJR

PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE QUITO  
PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE QUITO



FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024



Órgano Gestión  
Tributaria

Por todo ello **SE PROPONE**, de conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular:

**1.-** La imposición, aplicación y exacción de las tasas referenciadas, en la forma prevista en las correspondientes Ordenanzas Fiscales hasta que se apruebe su modificación o derogación. La entrada en vigor de las mismas se producirá tras la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Edicto de Aprobación Definitiva de la presente actualización.

**2.-** La elevación, previo informe del Sr. Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal, del Sr. Interventor General Municipal, del Consejo Económico y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de actualización de tarifas para su aprobación provisional. Una vez aprobada la propuesta, se expondrá al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo. En caso contrario, la Corporación convendrá la adopción del acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso las tasas actualizadas deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen  
**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA**  
Fdo. Ignacio Jáudenes Murcia

FIRMADO POR  
Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
10/06/2024



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

**PROPIUESTA CONCEJAL APROB. PROVISIONAL ACTUALIZ. TASA BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS - SEFYCU  
3145400**

Código Seguro de Verificación: H2AA DENA 4QKE RLRC 9HJR

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTIN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL  
11/06/2024 9:17



## AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

**Asunto:** PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE, EN RELACIÓN CON LOS COSTES DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, ESTABLECE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

**INFORME:** Examinada la precitada propuesta, he de manifestar:

Según se afirma en la Propuesta en tanto no se elabore la preceptiva ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, como consecuencia de la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en cumplimiento de lo establecido por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Disposición Final 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es por lo que se estima procedente, para el restablecimiento del equilibrio de la Tasa y por ende, su armonización en el presupuesto municipal, de conformidad con el informe económico emitido al respecto, la actualización de las tarifas recogidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se describen en la repetida Propuesta.

En efecto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, publicada en el BOE de 9 de abril y con entrada en vigor el 10 de abril de 2022 obliga a las entidades locales, a través de su artículo 11.3, al establecimiento, en el plazo de 3 años desde su entrada en vigor, de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

El procedimiento para la aprobación de la actualización de la tasa ha de ajustarse a los siguientes trámites (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril):

- Aprobación inicial por el pleno.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DEXA THZH NCP7 ZZK7

Informe Asesoría - SEFYCU 3146007

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTIN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL  
11/06/2024 9:17



## AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

b) Información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de un reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Aunque la ley no distingue, hay que entender necesariamente que en lo que se refiere a las entidades locales, este precepto es aplicable a las ordenanzas no fiscales, dado que las fiscales se contemplan en su normativa específica, que es la de las Haciendas locales.

Por lo tanto en esta materia de Hacienda local no es aplicable la consulta previa del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común ni siquiera supletoriamente, porque la regulación de las Ordenanzas Fiscales es específica, singular y completa.

Como se ha dicho el órgano municipal competente para su aprobación, de conformidad con el artículo 123 LRBRL es el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de la aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, (artículo 127.1 a)) de la LRBRL requiriendo para su aprobación mayoría simple.

El objeto de la Propuesta es la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2025 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Así pues, la Propuesta sobre actualización de la tasa resulta ajustada a Derecho, no obstante, deberá estarse al contenido del informe de la Intervención municipal y del Consejo Económico.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DEXA THZH NCP7 ZZK7

Informe Asesoría - SEFYCU 3146007

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGÁN MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL  
11/06/2024 9:17



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

En definitiva, y a la vista de lo establecido en y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente.**

No obstante, como se ha dicho el expediente deberá ser remitido a la Intervención municipal a los efectos de fiscalización.

Cartagena a la fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO DIRECTOR DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Fdo. Francisco Pagán Martín-Portugués.

**SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DEXA THZH NCP7 ZZK7

Informe Asesoría - SEFYCU 3146007

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3



FIRMADO POR

JESÚS ORTUÑO SÁNCHEZ  
12/06/2024



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

### INFORME DE INTERVENCIÓN N.º OF-2 / 2024

**REF. PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE, EN RELACIÓN CON LOS COSTES DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, ESTABLECE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR**

Vista la propuesta de referencia suscrita el 10 de junio de 2024, donde se propone la actualización de dos ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Cartagena en relación a la recogida y tratamiento de residuos sólidos, en el ámbito del control financiero de conformidad con el art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe.

La actualización trae causa de la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que entró en vigor el 10 de abril de 2022, y donde en su artículo 11.3 obliga al establecimiento, en el plazo de 3 años desde su entrada en vigor, de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Además, el artículo 84 de la mencionada ley, impone un nuevo Impuesto sobre el Depósito de Residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, que recae en última instancia en el Ayuntamiento al ser el contribuyente, y soportar los costes en la factura que le remite el concesionario del servicio, sustituto del contribuyente que está obligado a repercutir ex art. 94 de la citada ley. Este nuevo impuesto supone unos costes ciertamente significativos (30 euros/tonelada) que no estaban previstos en la Ordenanza fiscal actual.

Así pues, la actualización de estas tasas, que estaban si actualizar desde 2015, resulta adecuado y necesario para asegurar la sostenibilidad del servicio y de la Hacienda local. No obstante, como así incide la propuesta, se hace necesario la redacción de una nueva Ordenanza reguladora de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria que cumpla mejor con los nuevos requerimientos de la ley. A saber, como indica el art. 11.4 de la misma ley:





FIRMADO POR

JESÚS ORTUÑO SÁNCHEZ  
12/06/2024



*“4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social. “*

Aspectos estos de los que carece la Ordenanza fiscal actual, así como de los “sistemas de pago por generación” a los que alude el art. 11.3 de la ley, antes citado. La nueva Ordenanza tendrá que tener en cuenta también los gastos de “mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos”, a los que alude el art. 11.3 citado, que no estén incluidos en los costes del contrato actual con la sociedad de economía mixta LHICARSSA.

En relación al estudio técnico-económico al que alude el artículo 25 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el mandato establecido en el art. 11.3 de la Ley 7/2022 antes citado, consta en el expediente suscrito por la Asesor técnico de economía y hacienda de fecha 10 de junio de 2024, y resulta adecuado a juicio de esta Intervención municipal. A saber:

En relación a la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos se han contemplado los ingresos por recaudación de la tasa actual, así como los ingresos por el reciclaje obtenidos por el Convenio con la entidad Ecoembes; y se han obtenido los costes directos de la concesionaria del servicio, así como los costes indirectos del propio Ayuntamiento, y también el nuevo impuesto de depósitos de la Ley 7/2022. Se constata un desequilibrio de 3.024.241,72 euros, que va a ser cubierto con un incremento del 17,55% en las cuotas de la tasa.

En relación a la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos, esta contempla los ingresos que se recaudan por depósitos de particulares, y por tanto diferentes al propio servicio de RSU municipal, así como los costes imputables a este servicio prestado a





FIRMADO POR

JESÚS ORTUÑO SÁNCHEZ  
12/06/2024



terceros, presentando un desfase de 87.002,21 euros, que se cubre con un incremento de un 19,32% de la tasa.

A juicio de esta Intervención, hay que tener en cuenta la necesidad de refundir ambas Ordenanzas, puesto que como se puede observar del estudio, los costes de tratamiento como consecuencia del vertido del servicio de RSU doméstico (municipal a través de la concesionaria LHICARSA), es repercutido en realidad a la Ordenanza fiscal de RSU.

Para el caso de que se aprueben estas modificaciones de las ordenanzas fiscales, en el momento de la confección de los Presupuestos para 2025, sus efectos económicos se deberán tener en cuenta en la estimación del presupuesto de ingresos.

Consta el informe jurídico favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 11 de junio de 2024, donde se detallan los aspectos de trámite y procedimiento que, en todo caso, deberán ser conformes al art. 17 del TRLRHL.

El Órgano competente para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanza fiscal es la Junta de Gobierno Local ex art. 127 LRBRL, siendo el Pleno el órgano competente para alcanzar el acuerdo de aprobación, ex art. 123 LRBRL.

Como conclusión, en base a los antecedentes mencionados, y con las consideraciones hechas en este informe, la Intervención municipal informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de la decisión que adopten los órganos competentes para su aprobación.

En Cartagena, a fecha de la firma.

El Interventor Municipal  
Fdo. Jesús Ortuño Sánchez





FIRMADO POR  
FRANCISCO JAVIER OLIMOS PEREZ  
ADMINISTRATIVO  
12/06/2024 11:45



CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

Adjunto le remito informe del Consejo Económico Administrativo, adoptado en sesión 12 de Junio de 2024, correspondiente a la Propuesta del Concejal del Área de Educación y Hacienda a la Junta de Gobierno Local, sobre actualización de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y de la tasa por la prestación de servicio de tratamiento de residuos sólidos en cumplimiento de las disposiciones que, en relación con los costes de gestión de los residuos de competencia local, establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DHAC FKMU D2NK 3NYK

**REMISION INFORME ORDENANZAS TASAS RESIDUOS 2024 - SEFYCU 3149956**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR  
FRANCISCO JAVIER OLIMOS PEREZ  
ADMINISTRATIVO  
12/06/2024 11:45



CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

## INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE, EN RELACIÓN CON LOS COSTES DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL, ESTABLECE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

El Consejo Económico Administrativo en sesión celebrada el 12 de Junio de 2024, ha procedido al estudio de la citada propuesta, emitiéndose el presente informe:

### A) ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Junio de 2024, el Concejal del área de Educación y Hacienda, ha remitido a fin de que sea informada por este Consejo, la actualización de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y de la tasa por la prestación de servicio de tratamiento de residuos sólidos en cumplimiento de las disposiciones que, en relación con los costes de gestión de los residuos de competencia local, establece la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se adjunta a la propuesta realizada, informe técnico económico, realizado por la asesora técnica de economía y hacienda, para la actualización de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos, y la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos.

Según establece el art. 137. 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local por el que este Consejo será competente en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia tributaria, así como el artículo 1 del Reglamento del Consejo Económico Administrativo de Cartagena, en cuanto a su ámbito de aplicación y funciones en materia de ámbito de aplicación y funciones.

### B) INFORME

**Primero.** - La normativa comunitaria en materia de residuos, esto es la Directiva 2008/98/CE, Marco de residuos, estableció objetivos de preparación para la reutilización y reciclado para los residuos municipales. La norma obliga a los Estados miembros a hacer uso de instrumentos económicos para promover el principio de jerarquía enumerando varios ejemplos de instrumentos económicos.

El Ayuntamiento dispone de un plazo hasta el 10/04/2025 para incorporar nuevas tasas municipales o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para sufragar los costes de gestión de los distintos residuos de competencia municipal.

En este sentido establece el art. 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de Abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular que: *“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades establecerán, en el*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es





*plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."*

Por su parte el art. 84 establece la naturaleza y finalidad del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, en los siguientes términos:

*1. El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos es un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética.*

*2. La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su coincineración.*

Asimismo, la Disposición Final Octava de la meritada ley refiere que las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 24 que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia). Junto con este principio general de las tasas locales, como novedad, la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPNT por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria. Ahora bien, la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio.

**Segundo.** – El art. 25 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992), dispone que: *"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."*

En este sentido, entre otras, la Sentencia del TS de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia 716/2017 de 26 de Abril de 2017 (Recurso de Casación 167/2016) establece que:

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es





FIRMADO POR  
FRANCISCO JAVIER OLIMOS PEREZ  
ADMINISTRATIVO  
12/06/2024 11:45



CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

*“La Sala considera que el Informe es un elemento esencial para la validez de la aprobación de la Tasa, un requisito insubsanable, que su falta conlleva la nulidad de la Ordenanza: La existencia del informe técnico-jurídico se exige como garantía para el administrado, ya que a la vista del mismo es como puede determinarse si la Administración ha fijado el importe de las tasas con arreglo a derecho (STS 18/03/2010). La elaboración de este informe por empleados del Ayuntamiento que estén cualificados para ello (bien el interventor o el técnico competente) es una garantía para el administrado por su presunción de imparcialidad.*

*Los informes técnico-económicos no son simples requisitos formales sino requisitos esenciales que han de preceder siempre a los acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, determinando su omisión la nulidad de aquellos acuerdos al no permitir esa omisión el control del cumplimiento del límite global del coste del servicio o actividad y del principio de reserva de ley, la relación existente entre cuantía de la tasa y costes provocados al ente público y el respeto de la capacidad económica de los administrados, bien entendido que la omisión no viene determinada sólo por la total inexistencia de unos documentos calificados como tales informes sino también por la falta de un mínimo rigor en el planteamiento y formulación de los mismos.*

Es por todo ello que, analizada la propuesta realizada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, para la imposición, aplicación y exacción de las tasas referenciadas, en la forma prevista en las correspondientes Ordenanzas Fiscales hasta que se apruebe su modificación o derogación, en función del informe técnico económico realizado, este Consejo no observa ningún aspecto que pueda contravenir la normativa vigente, no modificando ningún punto expuesto en la propuesta referida.

Y en este sentido, el Consejo Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente sobre la propuesta elevada que formula el concejal del área de educación y hacienda a la junta de gobierno local, sobre actualización de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y de la tasa por la prestación de servicio de tratamiento de residuos sólidos en cumplimiento de las disposiciones que, en relación con los costes de gestión de los residuos de competencia local, establece la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

REMISION INFORME ORDENANZAS TASAS RESIDUOS 2024 - SEFYCU 3149956

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación: H2AA DHAC FKMU D2NK 3NYK

Pág. 4 de 4